

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

Los Decretos y Ordenes del Ministerio de Agricultura, desarrollando la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (B. O. del E. del 15) y singularmente las Ordenes de 23 de Octubre de 1948 (B. O. del E. del 28) sobre barbechera del año agrícola 1948-49 y de 19 de Septiembre de 1949 (B. O. del E. del 22) sobre sementera del año agrícola 1949-50, que se refieren a la cosecha recogida en el próximo pasado verano, obligaban a las Juntas Sindicales Agropecuarias a repartir las superficies mínimas de barbecho o siembra de cereales panificables, según los casos, entre todos los labradores cerealistas del Municipio desgranen o no en él.

Asimismo las normas dictadas por el Servicio Nacional del Trigo han obligado siempre a hacer, a cada labrador, en cada Municipio una declaración C-1 de superficies sembradas y cosechas obtenidas, independientemente de las que debieron formular en otros Municipios limítrofes donde también cultiven, desgranen o no en ellos. La última orden en este sentido de la Jefatura Provincial del Servicio del Trigo de 15 de Abril de 1949, BOLETIN OFICIAL de la provincia del 22), así lo dispone.

No obstante lo cual, es un hecho patente, que en algunos Municipios, las Juntas en lugar de cumplir lo mandado, discriminando cual debería ser la cifra justa que correspondía señalar a todos y a cada uno de los labradores, se limitaron a recibir las declaraciones individuales de todos y cada uno de ellos, que consignaron como superficie mínima obligatoria, sin tener en cuenta que algunos habían dado la cifra total de su explotación agrícola.

Algunos labradores, por su parte, han faltado al no enterarse por los edictos en los Ayunta-

mientos, a su tiempo, de la superficie que les habían asignado en los Municipios limítrofes, cuya simple exposición tiene fuerza para obligar, a todos los efectos.

Algunos Presidentes de las Juntas Locales, por no haber hecho las notificaciones individuales ordenadas por el Ministerio de Agricultura, también faltaron.

Por todo lo cual, el Gobierno Civil, la Jefatura Agronómica y la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia han llamado la atención sobre el particular e indudablemente para el año agrícola 1950-51, las distribuciones de superficies mínimas de siembra se harán, como está dispuesto, entre todos los labradores del Municipio, desgranen o no él, evitando así duplicidades de superficies que, por culpa de unos y otros, existen contra lo dispuesto.

Por su parte este Gobierno Civil, de acuerdo con la Junta Provincial de Cupos, en el deseo de recabar de la Superioridad una solución justa para el presente año, dicta esta Orden y espera sea fielmente cumplida por todos, para, mediante la aportación de los documentos que se piden, la Junta, sin más, pueda resolver.

Por lo cual dispongo:

1). Los labradores en varios Municipios limítrofes que se crean perjudicados por creer tener duplicadas en otro u otros Municipios superficies señaladas como de siembra forzosa por la Junta Sindical Agropecuaria del Municipio de su residencia, podrán enviar solicitud a la Junta Provincial de cupos, domiciliada en Teniente Andrés Velasco, número 2, Palencia, ajustadas al modelo que se publica y acompañada de la documentación a que el mismo hace referencia.

2). El plazo de entrada de dichas instancias documentadas, en la Junta Provincial de Cupos, finalizará inexcusablemente y sin

prórroga de ninguna clase, el 15 de Diciembre en curso.

3). Quedan excluidos los labradores con fichas C-1, a pesar de considerarse afectados por estas irregularidades, que hayan obtenido, en conjunto, un treinta o más por ciento de trigo excedente del total de las cosechas disponibles en el conjunto de fichas C-1.

4). Quedan igualmente excluidos de esta facultad los cultivadores de los pocos Municipios cuyas Juntas no han remitido

aún la distribución de cupos forzosos de trigo y centeno, por lo cual he ordenado abrir expedientes a las personas de los componentes de las mismas, para la imposición de las sanciones que proceda.

Lo que se hace público por medio de la Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados a quienes afecta.

Palencia 30 Noviembre de 1950.

El Gobernador Civil,

2853 Francisco Abella Martín

MODELOS

1) INSTANCIA DEL LABRADOR

D....., labrador; domiciliado en a V. S. expone:

Que se considera perjudicado en el señalamiento de cupos forzosos de entrega por ser labrador en los Municipios que más abajo detallo, a consecuencia de estar duplicadas superficies de trigo o centeno del Municipio de residencia con otras en las que también labro.

Que acompaña relación sacada de las fichas C-1 1950.

Núm. C-1	MUNICIPIOS	Clase de cultivo	Superficies		Cupo forzoso o mínimo de entrega	Cosecha obtenida declarada	Reservas		Entregado al S. N. T.	
			Mínimas obligatorias	Sembradas. Declaradas			Siembra	Consumo	Forzoso	Excedente

Que acompaña:

1. Las fichas C-1 citadas, rellenas todas con la misma letra, sin enmienda ni raspadura, salvo las que estén salvadas con las firmas del Sr. Alcalde y Secretario municipal.

2. Una relación de todas las parcelas y fincas cultivadas en el Municipio, expresando polígonos y parcelas, clases de cultivo y extensiones según el Catastro, certificada por el Secretario municipal con el visto bueno del Alcalde.

3. Una certificación del Prohombre de la Hermandad, hecha precisamente en la misma relación, que diga taxativamente que las tierras que cultiva el labrador en el Municipio son, única y exclusivamente, las que en dicha relación figuran.

Que no labra en ningún otro Municipio vecino al de residencia que no haya consignado.

Que, por su parte, se compromete a entregar todas las cantidades de trigo que ha producido.

Por todo lo cual, de V. S.

SUPLICA: Sea examinado su cupo y suega a V. S. consiga de la Superioridad el que sean rectificadas las cifras de siembra forzosa en el Municipio de su residencia y, por ende, los cupos forzosos de entrega de grano en el mismo, independientemente de los que le puedan corresponder como labrador en otros limítrofes, por las superficies que allí explote.

Sr. Presidente de la Junta Provincial de Cupos. — Teniente A. Velasco, 2 — PALENCIA

2) CERTIFICACION DE LA ALCALDIA

D., Secretario municipal de

CERTIFICO: Que los datos consignados en la presente relación, están consignados en los documentos catastrales que custodio.

Y para que conste, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expido la presente certificación, que firmo y sello en

3) CERTIFICACION DE LA HERMANDAD

D., Secretario de la Junta Sindical Agropecuaria de

CERTIFICO: Que las parcelas o fincas a que se refiere esta certificación, son única y exclusivamente las que cultiva en el Municipio.

Y para que conste, con el V.º B.º del Sr.º Presidente, expido la presente certificación en

CIRCULAR Núm. 165

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa en el término municipal de Villamediana, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Julio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 Noviembre de 1950.

El Gobernador Civil,

2887 Francisco Abella Martín.

CIRCULAR Núm. 166

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa en el término municipal de Valdeolillos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Agosto de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 Noviembre de 1950.

El Gobernador Civil,

2888 Francisco Abella Martín.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro en la Capital correspondiente a la primera quincena del mes de Diciembre de 1950

ADULTOS

ACEITE, ración individual de medio litro, mediante entrega de los cupones del artículo correspondientes a la semana 50.

AZUCAR, ración de 150 gramos por persona, con corte de los cupones del artículo, correspondientes a las semanas del suministro.

JABON, 100 gramos por ración, mediante entrega de los cupones de pasta de sopa correspondientes a las semanas del suministro.

ARROZ SELECTO, 250 gramos, con corte de los cupones de legumbres de indicada semana.

CAFÉ, 100 gramos a los titulares de cartillas clasificadas en 1.ª y 2.ª categorías, contra entrega de los cupones del artículo correspondientes a las semanas del suministro.

INFANTILES

PRIMER CICLO.—LACTANCIA NATURAL

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

JABON, 400 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

LECHE CONDENSADA, un frasco, mediante entrega del cupón número 28 de la hoja de «varios».

LACTANCIA MIXTA

LECHE CONDENSADA, seis botes a cambio de dos cupones del artículo.

JABON, 400 gramos, mediante entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, ración individual de 500 gramos con corte de un cupón del artículo.

LACTANCIA ARTIFICIAL

LECHE CONDENSADA, nueve botes, a cambio de dos cupones del artículo.

JABON, 400 gramos, contra entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, 500 gramos por ración, mediante entrega de dos cupones de citado artículo.

SEGUNDO CICLO

NIÑOS DE 6 A 12 MESES

AZUCAR, 400 gramos a cambio de un cupón del artículo.

JABON, 500 gramos, mediante entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, 500 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

LECHE CONDENSADA, un frasco con corte de un cupón de patatas.

TERCER CICLO.—NIÑOS DE 1 A 2 AÑOS

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 400 gramos, a cambio de dos cupones del artículo.

JABON, 500 gramos, a cambio de dos cupones del artículo.

LECHE CONDENSADA, un bote, mediante entrega de un cupón de patatas.

MADRES GESTANTES

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

Precios por ración de los artículos

	PESETAS
Aceite medio litro	5'50
Aceite cuarto de litro.....	2'75
Azúcar, 150 gramos.....	1'35
Id. 250 id.	2'25
Id. 400 id.	3'60
Arroz selecto, 250 gramos.	0'52
Jabón, 100 id. .	0'65
Id. 400 id. .	2'60
Id. 500 id. .	3'25
Café, 100 gramos.....	5'30
Harina de trigo 500 id.	1'85
Leche condensada:	
1 frasco.....	9'00
6 frascos.....	54'00
9 frascos.....	81'00

Suministro a transeúntes

Durante el mes de Diciembre, las personas titulares de cartillas que se abastecen en régimen de transeúntes, deberán realizarlo en los siguientes establecimientos de la Capital:

Ultramarinos.—Gregorio Abad.—General Amor, núm. 20.

Panadería.—Emilio Campillo.—Calle de las Monjas, núm. 19.

Advertencias a los distribuidores y al público en general

Los detallistas de ultramarinos, retirarán los vales del Negociado correspondiente de esta Delegación Provincial, el día 1 del próximo mes de Diciembre y liquidarán el suministro el día 14 las tiendas comprendidas del número 1 al 30 y el día 15 las restantes.

Este racionamiento deberá ser retirado por el público a partir del día 4, dándose de plazo pa-

ra retirada del mismo hasta el día 12 inclusive.

Las personas que por sus medios económicos, no les permita retirar de una sola vez el racionamiento de la quincena, pueden efectuarlo en dos plazos, cortando el industrial detallista en cada uno de ellos, uno de los cupones semanales señalados para cada artículo.

La distribución de los artículos, comenzará en todas las tiendas a las nueve y media horas del día señalado para el suministro en la presente orden general.

Un ejemplar de esta orden será expuesto al público en el lugar más visible de los establecimientos suministradores.

Bares y Cafés

Los industriales de este ramo de la Capital y provincia, retirarán de los almacenes proveedores del artículo contra entrega del cupón número 3 de la nueva cartilla industrial, DOS kilogramos de café por ración de las que tienen acreditadas oficialmente por esta Delegación Provincial.

Palencia 30 Noviembre de 1950.

El Gobernador Civil,

2873 Francisco Abella Martín

Precios de venta de las harinas panificables para el mes de Diciembre de 1950

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas panificables del 83 por 100 de extracción a los industriales panaderos de esta Capital y provincia según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de 1.ª Categoría, 2.ª, 3.ª e infantiles, si tales suministros se refiere a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos) y que se registrarán para todo el mes expresado.

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 622'60 ptas. Q. m.

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 506'98 ptas. Q. m.

Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 366'10 ptas. Q. m.

Población infantil pieza de 100 gramos, 320'23 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 678'04 ptas. Q. m.

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 522'42 ptas. Q. m.

Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 381'54 ptas. Q. m.

Población infantil pieza de 100 gramos, 335'67 pesetas Q. m.

Por los fabricantes se cuidará escrupulosamente de expedir las

facturas correspondientes de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación se les comunicará las cantidades que para cada una de las clases haya de suministrar.

A efectos de la compensación, que se realizará por esta Junta P. de Precios entre los cinco días primeros del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas, para el mes de Noviembre se ha hecho público el precio de pesetas 317'89 señalado por la Jefatura del S. N. T. para el Qm. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas en cuenta por los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos al repartirles la harina que se les suministre para sus atenciones normales a los panaderos que radiquen en su Delegación Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 30 Noviembre 1950.

El Gobernador Civil-Presidente,
2893 *Francisco Abella Martín.*

Precio del pan para el mes de Diciembre de 1950

Regirán durante el mes expresado en esta Capital y provincia, los siguientes precios de pan, para la venta al público:

	Ptas.
Pieza de 80 gramos	0'50
» » 100 »	0'50
» » 150 »	0'55
» » 100 » (infantil)	0'35

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiéndose ajustar a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiples de las raciones, las cuales necesariamente deberán ajustarse y elaborarse en piezas del modelo señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación, dentro de los cinco primeros días de mes, las correspondientes declaraciones juradas modelos HC-1 suscritas por los industriales panaderos de cada Municipio y que corresponden al número total de raciones elaboradas durante el mes anterior convenientemente resumidas en el modelo HC-2, que constituyen el resumen de todas las declaraciones presentadas por los industriales a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941, BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por el interés del público consumidor, advirtiéndose con carácter general, que las normas para efectuar el repeso de pan, son las contenidas en la Circular número 752 de Comisaría General, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 226, de 14-8-50, cuya rigurosa observancia se establece en la presente

Circular, debiendo comunicar quincenalmente los Sres. Alcaldes a esta Delegación Provincial el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 30 Noviembre 1950.

El Gobernador Civil-Presidente,
2892 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Diciembre de 1950

Precios oficiales que regirán como UNICOS en esta provincia, en el mes de Diciembre, para la venta de artículos, que a continuación se relacionan:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por mayorista	Precio de venta al público
	PESETAS	PESETAS
Aceite de oliva corriente	10'536	10'00 litro
Aceite de oliva entrefino	11'19	10'60 »
Aceite de oliva fino	11'627	11'00 »
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	8'40	9'00 Kg.
Pasta para sopa	6'60	7'00
Jabón común	6'05	6'50
Arroz corriente	4'32	4'50
Café	46'25	53'00
Tocino	17'20	18'00
Pulpa de remolacha	0'554	—
Salvados	1'35	—
Leche condensada, envase de hojadelata 370 gramos ..	6'67 bote	7'00 bote
» » » vidrio » » ..	8'55 »	9'00 »
» » » » 740 » ..	13'34 »	14'00 »

El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado para el Kg. por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto pueda alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incrementado el redondeo centesimal y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 30 de Noviembre de 1950.—El Gobernador Civil-Presidente, *Francisco Abella Martín.* 2891

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Secretaría de Juntas Administrativas de contrabando y defraudación

El próximo día 20 de los corrientes, a las once horas y en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, se venderán en pública subasta una motocicleta marca «Lube», una bicicleta de señora marca «Orbea especial», una máquina de coser marca «Wertheim», un dormitorio compuesto de cama de matrimonio con somier «Numancia», un armario de tres cuerpos, mesita de noche y dos butacas descalzadoras; y un sillón y seis sillas de comedor y una vitrina, cuyas mercancía fueron aprehendidas en expediente de contrabando número 38 de 1949.

Los citados géneros, así como las condiciones que han de regir para la subasta, pueden examinarse en la Secretaría de Juntas

Administrativas de la Delegación de Hacienda, todos los días laborables de doce a trece horas.

Palencia 1 de Diciembre de 1950.—El Secretario de Juntas, *Ramón C. Isasmendi.*—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente, *Manuel Andrés Fernández.* 2889

El próximo día 20 de los corrientes, a las once de la mañana y en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, se venderán en pública subasta dos carburadores para automóvil marca «Chrysler», de procedencia extranjera, cuya aprehensión dió origen al expediente de defraudación número 14 de 1949.

La mercancía, así como las condiciones que han de regir para la subasta, pueden examinarse en la Secretaría de Juntas Administrativas de la Delegación de Hacienda, todos los días laborables, desde las doce a las trece horas.

Palencia 1 Diciembre de 1950.—El Secretario de Juntas, *Ramón Camino Isasmendi.*—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente, *Manuel Andrés Fernández.* 2889

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Angel Soto Andrés en solicitud de autorización para ampliar la panadería que posee en esta Capital, calle de las Monjas, número 21, con la instalación de un quemador de fuel-oil.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e. instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Angel Soto Andrés para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a El funcionamiento del quemador autorizado queda supeitado a la posibilidad de suministro del combustible apreciada por el Organismo competente.

La Administración se reserva

el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 25 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 2821

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Valentín Guijarro Pérez, en solicitud de autorización para ampliar la panadería que posee en esta Capital, calle Obispo Fonseca, número 3, con la instalación de un quemador fuel-oil.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Valentín Guijarro Pérez para que efectúe la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a El funcionamiento del quemador autorizado queda supeeditado a la posibilidad del suministro del combustible apreciada por el Organismo competente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 25 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero jefe, *H. Manrique*. 2822

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Olaguivel Llovera, Director Gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., en solicitud de autorización para legalizar una línea de alta tensión y un centro de transformación,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don José María Olaguivel Llovera, Director Gerente de la Electra Popular Vallisoletana, S. A., para legalizar un ramal de línea trifásica a 13.200 voltios, de 144 metros de longitud, para dar servicio a un nuevo centro de transformación de 25 kva. instalado en Palencia, camino de Pan y Guindas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.^a de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don José María Olaguivel Llovera se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

2.^a Antes de poner en servicio las instalaciones a que se refiere la presente autorización,

queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación de Industria la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 25 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 2826

Diputación Provincial de Palencia

Negociado de Agricultura

Los Ayuntamientos de la provincia que necesiten plantar árboles en sus términos municipales, pueden solicitar los que necesiten de esta Diputación Provincial, hasta el día 31 de Enero del próximo año, mediante el pago de los gastos de arranque, acarreo y portes de ferrocarril, si los hubiere.

Lo que se publica para conocimiento de todos ellos, advirtiéndoles que las peticiones habrán de ser hechas por medio de instancia de la respectiva Alcaldía, debidamente reintegrada.

Palencia 1 Diciembre de 1950.

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Tomey Polo, José Norberto, de 27 años, hijo de Cruz y de María, natural de La Vilueña (Zaragoza), vecino que fué de Isla Mayor del Guadalquivir, poblado de Queipo de Llano, Sevilla, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado o mejor dicho la Audiencia Provincial de Palencia, para ser ingresado en prisión que le ha sido decretada en el sumario que se le siguió por este Juzgado con el número 222-948 por hurto, en unión de otros; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes si no comparece.

Dado en Palencia a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—*Juan J. Ortega*, —El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 2779

Cédula de citación

Manuel Caballero Sanz, de 56 años de edad, casado, viajante, natural de Valladolid, vecino que fué de León y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día veintiséis de Diciembre próximo y hora de las once y treinta, con objeto de asistir a la celebración del correspondiente jui-

cio de faltas que contra el mismo se sigue por estafa; bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 28 de Noviembre de 1950.—El Secretario (ilegible). 2807

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Olmos de Pisuerga. 2795

SUPLEMENTO DE CREDITO

Olmos de Pisuerga. 2795

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1951

Carrión de los Condes. 2809

PADRON DE RUSTICA PARA 1951

Boada de Campos. 2798

Frómista. 2810

APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Villalcázar de Sirga. 2799

Itero de la Vega. 2794

Cervera de Pisuerga. 2796

Villarmentero de Campos. 2806

Arconada. 2812

Villovieco. 2813

Revinga de Campos. 2815

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1951

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Villalcázar de Sirga. 2800

Arconada. 2811

Villovieco. 2814

Revinga de Campos. 2816

Villarmentero de Campos. 2805

Imprenta Provincial.—PALENCIA